

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, tres de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	189/053
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00078-00
Demandante	Luis Eduardo Ortiz Laverde
Demandado	Luis Fernando Vélez Restrepo
Asunto	Admite demanda

Allegado el escrito contentivo de los requisitos exigidos, y toda vez que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 12 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 ibídem, se ADMITIRÁ la misma.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de primera instancia presentada a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO ORTIZ LAVERDE** en contra de **LUIS FERNANDO VÉLEZ RESTREPO.**

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos.

TERCERO: Dar traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste. Si bien se indica que se desconoce el lugar de residencia y domicilio del demandado, deberá intentarse la notificación personal del demandado en las direcciones anotadas en la demanda como posibles lugares en donde puede ubicarse el demandado, remitiendo todos

los insertos necesarios con la notificación, en los términos y con las formalidades prescritas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jorge Hernán Quiceno Sánchez, con tarjeta profesional 290.572 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ